

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **066**

Fecha: 24 DE AGOSTO DEL 2016

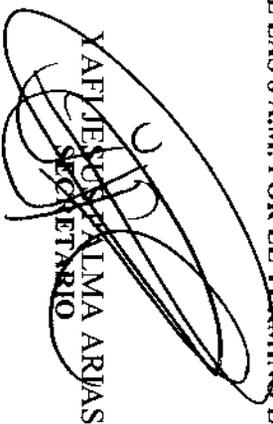
Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LILIAN LUCIA ZABALETA MOLINA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto que Aprueba Costas	23/08/2016	1
2013 00283	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE MIGUEL - JIMENEZ BELIÑO	CAJA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL CAGEN	Auto que Aprueba Costas	23/08/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LAURA INES IGUARAN SUAREZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto de Tramite OBDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE REVOCALA SENTENCIA PROFERIDA POR ESTE JUZGADO	23/08/2016	1
2013 00507	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSA ISABEL ROMERO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto de Tramite OBDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE ACEPTO EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACION	23/08/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	MAXIMA GONZALEZ CARDENAS	ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y LA CLINICA ERASMO	Auto de Tramite OBDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	23/08/2016	1
2014 00118	Acción de Reparación Directa	YORGE LUIS PAJILLA GARCIA	NACION, MINISTERIO DE DEFENSA Y LA POLICIA NACIONAL	Auto de Tramite OBDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE CONFIRMO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	23/08/2016	1
2014 00313	Acción de Reparación Directa	GUSTAVO ENRIQUE MORALES	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y SECRETARIA DE EDUC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 A LAS 04:00 PM	23/08/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA DEL TRANSITO ARREGOCES	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	23/08/2016	1
2014 00443	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ONORIS DEL CARMEN BARRAZA BARRAZA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	23/08/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA JOAQUINA ALVAREZ MARTINEZ	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION SUSPENSIVO	23/08/2016	1
2014 00451	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSVALDO ENRIQUE - PERITUZ	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	23/08/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho					

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIANO MEDINA BERMUDEZ	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	23/08/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIMÉ ALFONSO JARABA DAVILA	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	23/08/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FEDERICO ANTONIO CALCEDO LUQUEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREV	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 A LAS 04:15 PM	23/08/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROBERT ANTONIO - COFIN LAVERDE	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto declara desierto recurso SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN POR NO HABER SIDO SUSTENTADO	23/08/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ALFREDO GALVAN GOMEZ	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 A LAS 04:30 PM	23/08/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GONZALO ROZO	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 A LAS 04:40 PM	23/08/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DARIO ENRIQUE GARCIA YEPES	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 25 DE OCTUBRE DEL 2016 A LAS 04:00 PM	23/08/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SONIA DEL ROSARIO CHINCHILIA DE SANTAGO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2016 A LAS 09:00 AM	23/08/2016	1
20001 33 33 002	Acciones de Cumplimiento	PROCURADURIA 8 JUDICIAL II AGRARIA Y AMBIENTAL DEL CESAR	ALCALDIA MUNICIPAL DE CURUMANI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE DEJA SIN EFECTO EL AUTO DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL 2016	23/08/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARIDAD CAMACHO VEGA	FIDUPREVISORA	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO	23/08/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE LUIS ZULETA SOCARRAS	FIDUPREVISORA	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO	23/08/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS JULIO PACHECO AREVALO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO	23/08/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	EDER DANIEL HERNANDEZ VALENCLIA	POLICIA NACIONAL	Auto inadmite demanda SE INADMITE LA DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA-	23/08/2016	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002	Conciliación	SU OPORTUNO SERVICIO LTDA	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Aprueba Conciliación Prejudicial IMPARTE APROBACION AL ACUERDO CONCILIATORIO CELEBRADO POR LAS PARTES	23/08/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	MANUEL GUILLERMO QUIROZ MOSCOTE	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR	23/08/2016	1
20001 33 33 002	Ejecutivo	ELY ALBERTO DIAZ YERENA	SALUD VIDA EPS	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA. EN CONSECUENCIA ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR. A TRAVES DE LA OFICINA JUDICIAL	23/08/2016	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FUA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECH/ 24 DE AGOSTO DEL 2016 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFUA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


 YAFNESON PALMA ARIAS
 SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUTTO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de agosto del dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
ACCIONANTE : LILIAN LUCIA ZABALA MOLINA
ACCIONADA : MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO : 2013-00283-00

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Esto basta para que el Despacho

DISPONE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas realizada por Secretaría, de fecha 23 de agosto del 2016.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y apelación, a fin de que las partes controviertan los valores y conceptos incluidos en la liquidación de costas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 5º del Código General del Proceso.

Cópiese Notifíquese y Cúmplase


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL,
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto del dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
ACCIONANTE : JOSE MIGUEL JIMENEZ BELEÑO
ACCIONADA : CAGEN
RADICADO : 2013-00335-00

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Esto basta para que el Despacho

DISPONE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas realizada por Secretaría, de fecha 23 de agosto del 2016.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y apelación, a fin de que las partes controvertan los valores y conceptos incluidos en la liquidación de costas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 5º del Código General del Proceso. ✓

Cópiese Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR - CESAR

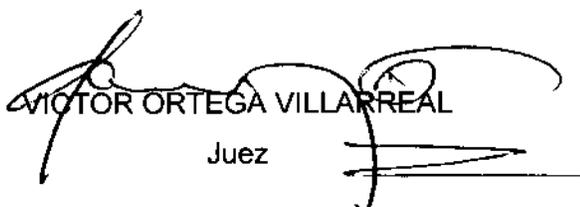
Valledupar, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil dieciséis (2016).

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: LAURA INES IGUARAN SUAREZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR
Radicación: 20001-33-33-002-2013-00507-00
Asunto: Obedézcase y Cúmplase

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha 21 de Julio de 2016, a través de la cual se resolvió: **Revocar** la sentencia impugnada proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, de fecha 12 de Enero de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia”.

Ejecutoriada la presente providencia. Archívese el expediente.

Notifíquese Y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016).

Juez: **Dr. VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
Demandante: ROSA ISABEL ROMERO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
Radicado: 20001-33-33-002-2014-00099-01
Asunto: OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en su providencia de fecha Cuatro (04) de Agosto de 2016, donde **ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida el día Veintiocho (28) de Marzo de 2016. En consecuencia, ejecutoriado este auto y tal como fue ordenado por el superior, por secretaría liquídese la condena en costas a cargo de la parte vencida. Realizado lo anterior, **envíese al archivo** este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

Notifíquese y cúmplase


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de agosto de
2016

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE
PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS
PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO No
66

YAFI JESUS PALMA ARIAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016).

Juez: **Dr. VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: MAXIMA GONZALEZ CARDENAS
Demandado: HOSPITAL ROSARIO PUMREJO DE LOPEZ E.S.E
Radicado: 20001-33-33-002-2014-00118-01
Asunto: OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en su providencia de fecha Cuatro (04) de Agosto de 2016, donde **MODIFICO** los numerales primero y segundo del auto de fecha 29 de septiembre de 2014. LOS CUALES QUEDARON REDACTADOS DE LA SIGUIENTE MANERA "**ADMITIR LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA** propuestos por la E.S.E Hospital rosario Pumarejo de López en contra de las compañías SEGUROS CONDOR S.A, EN LIQUIDACION FORZADA Nit 890300645-B y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LIA BELEN CTA., Y el propuesto por la clínica Erasmo Ltda. En contra de LIBERTY SEGUROS. **NOTIFIQUESE** a las compañías SEGUROS CONDOR S.A, EN LIQUIDACION FORZADA, Nit 890300465-B, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LIA BELEN CTA., Y LIBERTY SEGUROS S.A., de conformidad con el artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"

Una vez ejecutoriada la presente providencia por secretaria désele el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de agosto de 2016

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 66

YAFI JESUS PALMA ARIAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

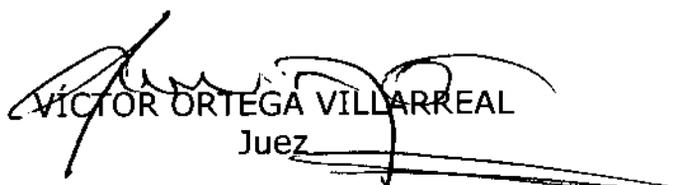
Valledupar, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016).

Juez: **Dr. VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: YORGE LUIS PADILLA GARCIA Y OTROS
Demandado: NACION, MINISTERIO DE DEFENSA, POLICIA NACIONAL
Radicado: 20001-33-33-002-2014-00313-01
Asunto: OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en su providencia de fecha Cuatro (04) de Agosto de 2016, donde **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el pasado Cinco (05) de Mayo de 2016. En consecuencia, ejecutoriado este auto y tal como fue ordenado por el superior, por secretaría líquídese la condena en costas a cargo de la parte vencida. Realizado lo anterior, **envíese al archivo** este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

Notifíquese y cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de agosto de
2016

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE
PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS
PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 66

YAFI JESUS PALMA ARIAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00379-00
Demandante	Gustavo Enrique Morales Arrieta
Apoderado	Dra. Piedad Indira Hernández Mojica
Accionado	Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que el Apoderado de la parte demandada, interpuso y sustento en término el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia que accedió las pretensiones de la demanda. Así mismo informa que la apoderada de la parte demandante no sustento el recurso interpuesto. Y se encuentra pendiente para fijar fecha de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.CA, el día **Catorce (14) de Septiembre del año 2016, a las Cuatro (4:00 PM)**, Se le informa a las partes que su no asistencia a la misma genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-000443-00
Demandante	María del Transito Arregoces Ramírez
Apoderado	Dr. Rafael Antonio Vargas Gómez
Accionado	Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	Conceder Recurso

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que el apoderado judicial de la parte demandante apelo oportunamente la sentencia de primera instancia que desestimo las pretensiones, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en efecto suspensivo en concordancia con los artículos 243 y 247 del CPACA, por tanto remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, para que resuelva el recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL,
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-000444-00
Demandante	Onoris del Carmen Barraza Barraza
Apoderado	Dr. Rafael Antonio Vargas Gómez
Accionado	Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	Conceder Recurso

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que el apoderado judicial de la parte demandante apelo oportunamente la sentencia de primera instancia que desestimo las pretensiones, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en efecto suspensivo en concordancia con los artículos 243 y 247 del CPACA, por tanto remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, para que resuelva el recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESÚS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-000451-00
Demandante	Ana Joaquina Álvarez Martínez
Apoderado	Dr. Rafael Antonio Vargas Gómez
Accionado	Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	Conceder Recurso

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que el apoderado judicial de la parte demandante apelo oportunamente la sentencia de primera instancia que desestimo las pretensiones, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en efecto suspensivo en concordancia con los artículos 243 y 247 del CPACA, por tanto remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, para que resuelva el recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario





**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-000454-00
Demandante	Osvaldo Enrique Pertuz Garcia
Apoderado	Dr. Rafael Antonio Vargas Gómez
Accionado	Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	Conceder Recurso

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que el apoderado judicial de la parte demandante apelo oportunamente la sentencia de primera instancia que desestimo las pretensiones, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en efecto suspensivo en concordancia con los artículos 243 y 247 del CPACA, por tanto remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, para que resuelva el recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-000501-00
Demandante	Mariano Medina Bermúdez
Apoderado	Dr. Ciro Alfonso Casadiegos Quintero
Accionado	Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	Conceder Recurso

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que el apoderado judicial de la parte demandante apelo oportunamente la sentencia de primera instancia que desestimo las pretensiones, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en efecto suspensivo en concordancia con los artículos 243 y 247 del CPACA, por tanto remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, para que resuelva el recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-000503-00
Demandante	Jaime Alfonso Jaraba Dávila
Apoderado	Dr. Ciro Alfonso Casadiegos Quintero
Accionado	Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	Conceder Recurso

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que el apoderado judicial de la parte demandante apelo oportunamente la sentencia de primera instancia que desestimo las pretensiones, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en efecto suspensivo en concordancia con los artículos 243 y 247 del CPACA, por tanto remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, para que resuelva el recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-0011-00
Demandante	Federico Caicedo Luquez
Apoderado	Dr. Carlos Vides Palomino
Accionado	Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que la parte demandada sustentó de manera extemporánea el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 27 de Julio de 2016 que accedió a las pretensiones de la demanda. Y se encuentra pendiente fijar fecha de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.CA, el día **Catorce (14) de Septiembre del año 2016, a las Cuatro y Quince (4:15 PM)**, Se le informa a las partes que su no asistencia a la misma genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-0030-00
Demandante	Robert Antonio Cohen Laverde
Apoderado	Dr. Jaime Arias Lizcano
Accionado	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Asunto	Declara Desierto el Recurso de Apelación

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que el apoderado de la parte demandante no sustentó el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 21 de julio de 2016, que negó las pretensiones de la demanda y teniendo en cuenta que se encuentra surtido el término para sustentar, Por lo anterior el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **DESIERTO EL RECURSO DE APELACION**; interpuesto por el apoderado de la parte demandante el día 21 de julio de 2016, por no haber sido sustentado tal como lo señala el artículo 247 del CPACA.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso referido. 

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00065-00
Demandante	Luis Alfredo Galván Gómez
Apoderado	Dr. Jaime Arias Lizcano
Accionado	Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que la parte demandada sustentó de manera oportuna el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 25 de Julio de 2016 que accedió a las pretensiones de la demanda. Y se encuentra pendiente fijar fecha de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A, el día **Catorce (14) de Septiembre del año 2016, a las Cuatro y Media (4:30 PM)**, Se le informa a las partes que su no asistencia a la misma genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00161-00
Demandante	Gonzalo Rozo
Apoderado	Dr. Jaime Arias Lizcano
Accionado	Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que la parte demandada sustentó de manera oportuna el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 25 de Julio de 2016 que accedió a las pretensiones de la demanda. Y se encuentra pendiente fijar fecha de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.CA, el día **Catorce (14) de Septiembre del año 2016, a las Cuatro y Cuarenta (4:40 PM)**, Se le informa a las partes que su no asistencia a la misma genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00189-00
Demandante	Darío Enrique García Yepez
Apoderado	Dr. Rafael José Pérez de Castro
Accionado	Contraloría General de la Republica
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el termino de traslado de las excepciones y la parte demandante no se pronunció sobre ellas, y se encuentra pendiente de fijar fecha para la audiencia inicial regulada en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Veinticinco (25) de Octubre del año 2016, a las Cuatro (4:00 PM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL,
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00284-00
Demandante	Sonia del Rosario Chinchilla de Santiago
Apoderado	Dra. Karol Julieth Peñaloza Novoa
Accionado	Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el termino de traslado de la demanda y las partes demandadas no contestaron, y se encuentra pendiente de fijar fecha para la audiencia inicial regulada en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Diez (10) de Noviembre del año 2016, a las Nueve (9:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Cumplimiento
Radicado	20001-33-33-002-2016-00121-00
Demandante	Procuraduría 8 Judicial II Agraria y Ambiental del Cesar
Apoderado	Dr. Rafael Ignacio Cantillo Ortega. Procurador 8 Judicial II agrario y Ambiental del Cesar
Accionado	Alcaldía de Curumani
Asunto	Dejar sin Efecto auto que fijo fecha de audiencia.

Visto el informe secretarial referido, a que la accionada se encuentra notificada mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico registrado y no contesto la presente acción encontrándose debidamente surtido el termino, se hace necesario **DEJAR SIN EFECTO** el auto de fecha 17 de agosto de 2016 que fijo fecha para audiencia de pacto de cumplimiento y en su defecto ingresar el referido expediente al despacho para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	20001-33-33-002-2016-00160-00
Demandante	CARIDAD CAMACHO VEGA
Demandado	Ministerio de Educación Nacional y Otros
Asunto	Admisión

VISTOS.

El día Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016), la señora **CARIDAD CAMACHO VEGA**, mediante apoderado judicial doctor **EDGARDO JOSÉ BARRIOS YEPEZ**, interpuso medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL CESAR y FIDUPREVISORA**. Por reparto correspondió a este despacho judicial, así las cosas se procederá a realizar el estudio de admisibilidad previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES.

El artículo 138 del C.P.A.C.A. dispone que toda aquella persona que se crea lesionada en un derecho amparado en una norma jurídica, podrá acudir a la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho como mecanismo judicial de defensa de sus derechos.

Según el oficio allegado a este despacho judicial el día 4 de Agosto de 2016, a través del cual la Dra. Diana Barreto Trujillo, en atención al artículo 75 del Código General del Proceso, solicita reconocerle personería jurídica al Dr. Edgardo José Barrios Yépez como abogado principal dentro del referenciado proceso, se procederá a resolver sobre la misma en la parte resolutive de esta providencia.

Verificados los requisitos consagrados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, dentro del término legal se:

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por **CARIDAD CAMACHO VEGA**, C.C. 41.503.045, contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL CESAR Y FIDUPREVISORA**, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a los Representantes legales de las entidades demandadas, y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, parágrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

SEXTA: FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No. 42403002287-9 de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

SÉPTIMO: Reconózcase personería para actuar al doctor EDGARDO JOSÉ BARRIOS YEPEZ como abogado principal, identificado con cédula de ciudadanía 73.136.759, T.P. N° 241.371 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 7 del expediente.

OCTAVO: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: diba-tru@hotmail.com .

NOVENO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

R.J.C.

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar – Cesar</p>
<p>Secretaría.</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 066</p> <p>Hoy 24 de Agosto 2016, Hora 8:00 A.M.</p>
<p>_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	20001-33-33-002-2016-00162-00
Demandante	JORGE LUIS ZULETA SOCARRAS
Demandado	Ministerio de Educación Nacional y Otros
Asunto	Admisión

VISTOS.

El día Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016), el señor **JORGE LUIS ZULETA SOCARRAS**, mediante apoderado judicial doctor **EDGARDO JOSÉ BARRIOS YEPEZ**, interpuso medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL CESAR y FIDUPREVISORA**. Por reparto correspondió a este despacho judicial, así las cosas se procederá a realizar el estudio de admisibilidad previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES.

El artículo 138 del C.P.A.C.A. dispone que toda aquella persona que se crea lesionada en un derecho amparado en una norma jurídica, podrá acudir a la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho como mecanismo judicial de defensa de sus derechos.

Según oficio allegado a este despacho judicial el día 4 de Agosto de 2016, a través del cual la Dra. Diana Barreto Trujillo, en atención al artículo 75 del Código General del Proceso, solicita reconocerle personería jurídica al Dr. Edgardo José Barrios Yépez como abogado principal dentro del referenciado proceso, se procederá a resolver sobre la misma en la parte resolutive de esta providencia.

Verificados los requisitos consagrados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del término legal se:

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por **JORGE LUIS ZULETA SOCARRAS, C.C. 5.008.180**, contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL CESAR Y FIDUPREVISORA**, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a los Representantes legales de las entidades demandadas, y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, parágrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

SEXTA: FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No. 42403002287-9 de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

SÉPTIMO: Reconózcase personería para actuar al doctor EDGARDO JOSÉ BARRIOS YEPEZ como abogado principal, identificado con cédula de ciudadanía 73.136.759, T.P. N° 241.371 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 7 del expediente.

OCTAVO: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: diba-tru@hotmail.com.

NOVENO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

R.J.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 066
Hoy 24 de Agosto 2016, Hora 8:00 A.M.
<hr/> YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	20001-33-33-002-2016-00168-00
Demandante	CARLOS JULIO PACHECO AREVALO
Demandado	Ministerio de Educación Nacional y Otros
Asunto	Admisión

VISTOS.

El día Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016), el señor **CARLOS JULIO PACHECO AREVALO**, mediante apoderado judicial doctor **EDGARDO JOSÉ BARRIOS YEPEZ**, interpuso medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL CESAR y FIDUPREVISORA**. Por reparto correspondió a este despacho judicial, así las cosas se procederá a realizar el estudio de admisibilidad previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES.

El artículo 138 del C.P.A.C.A. dispone que toda aquella persona que se crea lesionada en un derecho amparado en una norma jurídica, podrá acudir a la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho como mecanismo judicial de defensa de sus derechos.

Según el oficio allegado a este despacho judicial el día 4 de Agosto de 2016, a través del cual la Dra. Diana Barreto Trujillo, en atención al artículo 75 del Código General del Proceso, solicita reconocerle personería jurídica al Dr. Edgardo José Barrios Yépez como abogado principal dentro del referenciado proceso, se procederá a resolver sobre la misma en la parte resolutive de esta providencia.

Verificados los requisitos consagrados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, dentro del término legal se:

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por **CARLOS JULIO PACHECO AREVALO**, C.C. 5.139.123, contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL CESAR Y FIDUPREVISORA**, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a los Representantes legales de las entidades demandadas, y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, parágrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

SEXTA: FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No. 42403002287-9 de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

SÉPTIMO: Reconózcase personería para actuar al doctor EDGARDO JOSÉ BARRIOS YEPEZ como abogado principal, identificado con cédula de ciudadanía 73.136.759, T.P. N° 241.371 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 7 del expediente.

OCTAVO: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: diba-tru@hotmail.com .

NOVENO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

R.J.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 066
Hoy 24 de Agosto 2016, Hora 8:00 A.M.
<hr/> YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintitrés (23) de Agosto del año Dos Mil Dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	20001-33-33-002-2016-00180-00
Demandante	Ender Daniel Hernández Valencia
Apoderado	Dr. Ruben Darío Ariza Barros
Accionado	Nación – Ministerio de defensa – Policía Nacional – Fiscalía General de la Nación – Rama Judicial
Asunto	Inadmitir

El 31 de Mayo de 2016 ante la oficina judicial de Valledupar el ciudadano **ENDER DANIEL HERNÁNDEZ VALENCIA**, a través de apoderado judicial Dr. RUBEN DARÍO ARIZA BARROS, presentó Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL**, la cual correspondió por reparto a este despacho, se procede así a resolver sobre la admisión previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 140 del C.P.A.C.A. dispone que la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

En éste mismo orden de ideas, el artículo 162 *ejusdem* consagra taxativamente los requisitos que debe contener toda demanda que se pretenda tramitar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo:

“ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.
2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.
3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.
5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.

Al revisar la demanda en su libelo, se observa que el apoderado de la parte accionante no aportó el documento original correspondiente al poder otorgado por los accionantes para interponer en su nombre el respectivo medio de control ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Por otra parte también se observa que en el acápite de las pretensiones la parte actora no hizo una clara designación de las partes a quien se demanda la respectiva reparación directa y además no se discriminó las cuantías debidamente especificadas correspondientes a cada persona, en los términos del numeral 2 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 170 del CPACA, y otras normas estipuladas, si la demanda no reúne los requisitos formales mediante auto se concederá a la parte demandante, el término de diez (10) días, para que los subsane, en caso de no hacerlo, se rechazará.

Este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE.

Primero: INADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA presentada por ENDER DANIEL HERNÁNDEZ VALENCIA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: CONCÉDASE un plazo de diez (10) días a la parte demandante para que subsane los yerros y omisiones contenidos en el escrito de demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Tercero: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición. ✓

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

R.J.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 066
Hoy 24 DE AGOSTO de 2016 Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de Dos mil Dieciséis (2016).

Conciliación Extrajudicial

Actor: **Empresa Su Oportuno Servicio LTDA S.O.S.**

Solicitado: **DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

Radicación: **20-001-33-31-002-2016-0200-00**

Asunto: **Aprobar Conciliación.**

Resumen Fáctico:

- Aduce el actor que la convocante SU OPORTUNO SERVICIO LTDA; es una sociedad legalmente creada e inscrita en la cámara de comercio, con licencia de funcionamiento otorgado por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada de conformidad en la Resolución No. 01946 de 23 de mayo de 2008.
- Asegura el profesional del derecho que la sociedad que representa, celebró un contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en las instituciones educativas, oficiales del Departamento del Cesar, Radicado No. 2015-02-1220, con periodo comprendido entre el 29 de Octubre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.
- Que una vez terminado el periodo de vigencia del contrato, la sociedad Su Oportuno Servicio Ltda, siguió prestando los servicios en el Departamento del Cesar, en los periodos comprendidos del 16 al 30 de abril de 2016, en las instituciones educativas del Departamento del Cesar.
- Aduce, que por la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, prestado durante el mes de ABRIL de este año, se generó la factura No 04-2163 que corresponde al periodo que quedó por fuera del contrato señalado en precedente.
- La **Factura No. 04-2163** del periodo comprendido del 16 al 30 de abril de 2016, por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$695.891.888).
- Que mediante Acta de conciliación No. 158 de fecha 21 de julio de 2016, ante la Procuraduría No. 47 Judicial II Administrativa de Valledupar, se llevó a cabo la conciliación entre las partes por conceptos de prestación de servicio, por valor de la factura.

CONSIDERACIONES:

Examinado el expediente que contiene el acta de conciliación objeto de estudio, es necesario analizar, si la materia en conciliación, es permitida por la ley.

El artículo 19 de la Ley 640/2001, señala: Conciliación.- Se podrá conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, ante los conciliadores de centros de conciliación, ante los servidores públicos facultados para conciliar a los que se refiere la presente ley y ante Notario.

Igualmente para que se pueda llevar a cabo una conciliación se deben tener en cuenta o verificar que se cumplan cuatro requisitos indispensables:

"1. Que no haya operado el fenómeno de la caducidad (art.61 ley 23 de 1991, modificado por el art. 81 ley 446 de 1998).

2. Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art.59 ley 23 de 1991 y 70 ley 446 de 1998).

3. Que las partes estén debidamente representadas y que estos representantes tengan capacidad para conciliar.

4. Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley o no resulte lesivo para el patrimonio público (art.65ª ley 23 de 1991 y art. 73 ley 446 de 1998)".
Consejo de Estado – Sección Tercera ABRIL 2 de 2006, Rad. (26149), Consejera Ponente la Dr. Ruth Stella Correa Palacio" (subrayado fuera de texto).

Efectivamente los derechos conciliables, son patrimoniales y puede ser objeto de tal actuación, además la ley exige ante un funcionario público, que para el evento fue el Procurador 47 Judicial ante lo Contencioso Administrativo de Valledupar.

El otro elemento de analizar es, si tal documento cumple los requisitos mínimos exigidos en el artículo 1 de la ley 640/2001.

Artículo 1 ley 640/2001"Acta de conciliación: El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:

- 1) Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.
- 2) Identificación del conciliador o funcionario público.
- 3) Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.
- 4) Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.
- 5) El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Analizado el documento contentivo del acta de conciliación, dicho acuerdo se adecua a la normatividad jurídica vigente.

Con relación a las pruebas allegadas en dicho acuerdo, se colige la exigencia de unas prestaciones económica, por concepto de prestación de servicio, resultante de la Factura No 04-2163, por los servicios prestados en el período comprendido entre el 16 al 30 de abril de 2016, correspondiente a

los servicios que a continuación se discriminan con el valor a reconocer de la siguiente manera: **1) VEINTE (20) SERVICIOS VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016 EN LA DIRECCIÓN: MUNICIPIO DE AGUACHICA (I.E. GUILLERMO LEON VALENCIA DE BARRANCALEBRIJA, I.E. NOREAN, I.E. SANTA ROSA DE LIMA, I.E. SANTA TERESA, I.E. LA UNION, I.E. GUILLERMO LEON, I.E. JOSE MARIA CAMPO SERRANO, I.E. JORGE ELIECER GAITAN, I.E. LAUREANO GOMEZ, I.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, I.E. SAGRADO CORAZON y I.E. SAN MIGUEL, POR VALOR DE \$36.186.620.00. 2) OCHO (8) SERVICIOS VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: MUNICIPIO DE AGUACHICA (I.E. GUILLERMO LEON VALENCIA DE BARRANCALEBRIJA, I.E. VILLA DE SAN ANDRÉS, I.E. LA UNION, I.E. GUILLERMO LEON, I.E. JORGE ELIECER GAITAN, I.E. LAUREANO GOMEZ, I.E. SAGRADO CORAZON y I.E. SAN MIGUEL, POR VALOR DE \$26.210.320.00. 3) DOCE (12) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 LOS SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCIÓN: MUNICIPIO DE AGUACHICA (I.E. GUILLERMO LEON VALENCIA DE BARRANCALEBRIJA, I.E. GUILLERMO LEON, I.E. JOSE MARIA CAMPO SERRANO, I.E. JORGE ELIECER GAITAN, I.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN y I.E. SAN MIGUEL,, POR VALOR \$13.105.164.00. 4) UN (1) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCIÓN: MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (I.E. LUIS GIRALDO), POR VALOR \$3.276.290.00. 5) DIECIOCHO (18) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCIÓN: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI (I.E. SAN RAMON, I.E. DIVINO NIÑO, I.E. SIMON BOLIVAR, I.E. AGUSTÍN CODAZZI I.E. ANTONIO GALO LAFAURIE, I.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, I.E. LAS FLORES y I.E. LUIS GIRALDO, POR VALOR DE \$32.567.958.00. 6) ONCE (11) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, LOS DIAS SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS, EN LA DIRECCIÓN: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI (I.E. AGUSTÍN CODAZZI, I.E. ANTONIO GALO LAFAURIE, I.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, I.E. LAS FLORES y I.E. LUIS GIRALDO,, POR VALOR DE \$12.013.067.00. 7) DOS (2) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCIÓN: MUNICIPIO DE ASTREA (I.E. ALVARO ARAUJO NOGUERA, I.E. LUIS CARLOS GALAN), POR VALOR DE \$6.552.580.00. 8) NUEVE (9) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCIÓN: MUNICIPIO DE ASTREA (I.E. EZEQUIEL MONTERO, C.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, C.E. CAYETANO MORA, I.E. LA CANDELARIA, I.E. SAN JOSE I.E. ALVARO ARAUJO NOGUERA, I.E. LUIS CARLOS GALAN), POR VALOR DE \$16.283.979.00. 9) CUATRO (4) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCIÓN: MUNICIPIO DE BECERRIL (I.E. ANGELA MARIA TORRES SUAREZ, I.E. TRUJILLO, I.E. ESTADOS UNIDOS y I.E. CANAIMA), POR VALOR DE \$13.105.160.00. 10) TRES (3) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCIÓN: MUNICIPIO DE BECERRIL (I.E. LA FLORIDA, I.E. ANGELA MARIA TORRES SUAREZ y I.E. TRUJILLO,), POR VALOR DE \$5.427.993.00. 11) DOS (2) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO**

DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, LOS DIAS SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS EN LA DIRECCIÓN: MUNICIPIO DE BÉCERRIL (I.E. ANGELA MARIA TORRES SUAREZ y I.E. TRUJILLO), POR VALOR DE \$2.184.194.00. **12)** TRES (3) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE BOSCONICA (I.E. CARLOS RESTREPO ARAUJO, I.E. JUAN BOSCO y I.E. ELOY QUINTERO ARAUJO), POR VALOR DE \$9.828.870.00. **13)** SIETE (7) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE BOSCONICA (I.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, I.E. CARLOS RESTREPO ARAUJO, I.E. JUAN BOSCO y I.E. ELOY QUINTERO ARAUJO), POR VALOR DE \$12.665.317.00. **14)** UN (1) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, LOS DIAS SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE BOSCONICA (I.E. ELOY QUINTERO ARAUJO), POR VALOR DE \$1.092.097.00. **15)** SEIS (6) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA (I.E. CAMILO NAMEN FRAYJA, I.E. SAMUEL ARRIETA MOLINA, I.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, I.E. LA INMACULADA, I.E. LORENZA BUSTAMANTE y I.E. SANTA TERESITA), POR VALOR DE \$19.657.740.00. **16)** DIECISIETE (17) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA (I.E. OJO DE AGUA, C.E. SAN ISIDRO, ESCUELA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, I.E. BUENOS AIRES, I.E. LA MATA, I.E. SAN JOSE, I.E. CAMILO NAMEN FRAYJA, I.E. SAMUEL ARRIETA MOLINA, I.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, I.E. LA INMACULADA, I.E. LORENZA BUSTAMANTE y I.E. SANTA TERESITA), POR VALOR DE \$30.758.627.00. **17)** DOS (2) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA (I.E. CERVELEON PADILLA y I.E. LA INMACULADA), POR VALOR DE \$2.184.194.00. **18)** CINCO (5) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ (I.E. JUAN MEJIA GOMEZ, I.E. AGROP LUIS FELIPE CENTENO, I.E. MANUEL GERMAN CUELLO, I.E. RAFAEL ARGOTE y I.E. SANTA RITA), POR VALOR DE \$16.381.450.00. **19)** OCHO (8) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ (I.E. LOS TORMENTOS, I.E. JUAN MEJIA GOMEZ, I.E. AGROP LUIS FELIPE CENTENO, I.E. MANUEL GERMAN CUELLO, I.E. RAFAEL ARGOTE), POR VALOR DE \$14.474.648.00. **20)** CUATRO (4) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO CHIRIGUANA (I.E. JUAN MEJIA GOMEZ, I.E. MANUEL GERMAN CUELLO, I.E. SANTA TERESITA), POR VALOR DE \$4.368.388.00. **21)** TRES (3) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE CURUMANI (I.E. CRISTIAN MORENO PALLARES, I.E. SAN SEBASTIAN y I.E. AGUSTIN RANGEL), POR VALOR DE \$9.828.870.00. **22)** ONCE (11) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO CURUMANI (C.E. SANTA ISABEL, C.E. EL

MAMEY, I.E. CRISTIAN MORENO PALLARES, I.E. CAMILO TORRES, I.E. SAN ISIDRO y I.E. SA JOSE), POR VALOR DE \$19.902.641.00. **23)** SEIS (6) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO CURUMANI (I.E. AGUSTIN RANGEL, I.E. CAMILO TORRES, I.E. SAN ISIDRO Y I.E. SAN JOSE), POR VALOR DE \$6.552.582.00. **24)** UN (1) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO EL COPEY (I.E. RAFAEL SOTO F.), POR VALOR DE \$3.276.290.00. **25)** CUATRO (4) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO EL COPEY (I.E. JOSE A. MACKENCIE, I.E. AGRICOLA, I.E. RAFAEL SOTO F. Y I.E. INTEGRADO MONTELIBANO), POR VALOR DE \$7.237.324.00. **26)** DIECISEIS (16) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO EL COPEY (I.E. JOSE A. MACKENCIE, I.E. AGRICOLA, I.E. DELICIAS / SAN CARLOS), POR VALOR DE \$17.473.552.00. **27)** CUATRO (4) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO EL PASO (I.E. OCTAVIO MENDOZA, I.E. BENITO RAMOS TRESPALACIOS, I.E. VALENTIN MANJARREZ y I.E. NACIONALIZADO EL PASO), POR VALOR DE \$13.105.160.00. **28)** UN (1) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO EL PASO (I.E. EL CARMEN, I.E. POTRERILLO, I.E. OCTAVIO MENDOZA, I.E. BENITO RAMOS TRESPALACIOS, I.E. VALENTIN MANJARREZ y I.E. NACIONALIZADO EL PASO), POR VALOR DE \$12.665.317.00. **29)** DOS (2) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE EL PASO (I.E. BENITO RAMOS TRESPALACIOS y I.E. NACIONALIZADOS EL PASO), POR VALOR DE \$2.184.194.00. **30)** UN (1) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE GAMARRA (C.E. PROMOCION SOCIAL), POR VALOR DE \$3.276.290.00. **31)** SIETE (7) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE GAMARRA (C.E. SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, C.E. SAN FRANCISCO, I.E. RAFAEL SALAZAR y I.E. PROMOCION SOCIAL), POR VALOR DE \$12.665.317.00. **32)** TRES (3) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE GAMARRA (I.E. RAFAEL SALAZAR y I.E. PROMOCION SOCIAL), POR VALOR DE \$3.276.291.00. **33)** UN (1) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE GONZÁLEZ (I.E. JORGE ELIECER GAITAN), POR VALOR DE \$3.276.290.00. **34)** CINCO (5) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE GONZALEZ (C.E. BURBURA, C.E. EL CHAMIZO, C.E. SAN ISIDRO y I.E. JORGE ELIECER GAITAN), POR VALOR DE \$9.046.655.00. **35)** UN (1) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE GONZÁLEZ (I.E. JORGE ELIECER GAITAN), POR VALOR DE \$3.276.290.00. **36)** TRES (3)

SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE LA GLORIA (I.E. NUESTRO SEÑORA DEL CARMEN, I.E. SAN JUAN BAUTISTA y I.E. INTEGRADO), POR VALOR DE \$3.276.291.00. **37)** DOS (2) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO LA GLORIA (C.E. LUIS ALBERTO BADILLO y I.E. AYACUCHO), POR VALOR DE \$3.618.662.00. **38)** CINCO (5) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO LA GLORIA (I.E. INTEGRADO y I.E. JOSE MEJIA URIBE), POR VALOR DE \$5.460.485.00. **39)** CUATRO (4) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (I.E. LAS PALMITAS, I.E. AGROPECUARIO LA VICTORIA DE SAN ISIDRO, I.E. JOSE GUILLERMO CASTRO y I.E. LUIS CARLOS GALAN), POR VALOR DE \$13.105.160.00. **40)** OCHO (3) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (C.E. BOQUERON, I.E. AGROPECUARIO LA VICTORIA DE SAN ISIDRO, I.E. JOSE GUILLERMO CASTRO y I.E. LUIS CARLOS GALAN), POR VALOR DE \$14.474.648.00. **41)** UN (1) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 LOS DIAS SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (I.E. JOSE GUILLERMO CASTRO), POR VALOR DE \$1.092.097.00. **42)** TRES (3) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE LA PAZ (C.E. MINGUILLO, I.E. AGROPECUARIA SAN JOSE DE ORIENTE y I.E. CIRO PUPO MARTÍNEZ), POR VALOR DE \$9.828.870.00. **43)** SIETE (7) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE LA PAZ (I.E. AGROPECUARIA SAN JOSE DE ORIENTE y I.E. CIRO PUPO MARTÍNEZ.), POR VALOR DE \$12.665.317.00. **44)** NUEVE (9) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE LA PAZ (I.E. AGROPECUARIA SAN JOSE DE ORIENTE, I.E. CIRO PUPO MARTÍNEZ, I.E. SAN JOSE), POR VALOR DE \$9.828.873.00. **45)** DOS (2) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE MANAURE (I.E. NORMAL SUPERIOR INMACULADA y I.E. CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL) POR VALOR DE \$6.552.580.00. **46)** CUATRO (4) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE MANAURE (I.E. SAN ANTONIO, I.E. NORMAL SUPERIOR INMACULADA y I.E. CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL), POR VALOR DE \$7.237.324.00. **47)** CUATRO (4) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE MANAURE (I.E. NORMAL SUPERIOR INMACULADA y I.E. CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL), POR VALOR DE \$13.105.160.00. **48)** SIETE (7) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE PAILITAS (C.E. SANTA RITA DE RIVERA, C.E. ANTONIO NARIÑO, I.E. AGROPECUARIO ROSA

JAIMES BARRERA y I.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN), POR VALOR DE \$12.665.317.00. **49)** DOS (2) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 LOS DIAS SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE PAILITAS (I.E. AGROPECUARIO ROSA JAIMES BARRERA y I.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN), POR VALOR DE \$2.184.194.00. **50)** DOS (2) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 LOS DIAS SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE PELAYA (I.E. ERNESTINA CASTRO DE AGUILAR y I.E. RINALDY MORATO), POR VALOR DE \$6.552.580.00. **51)** TRES (3) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE PELAYA (FUNDACIÓN JARDIN INFANTIL y I.E. INTEGRADO), POR VALOR DE \$5.427.993.00. **52)** DOS (2) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE PELAYA (I.E. INTEGRADO), POR VALOR DE \$2.184.194.00. **53)** SIETE (7) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO (I.E. MINAS DE IRACAL LICEO DEL NORTE, C.E. MINAS DE IRACAL, I.E. LAUREANO MARTINEZ SEDE OSWALDO MAESTRE, I.E. LAUREANO MARTÍNEZ, I.E. INSTITUTO AGRICOLA, I.E. TECNICO MAGO HERNANDEZ PARDO SEDE DOROTEA y I.E. TECNICO MAGOLA HERNADEZ PARDO), POR VALOR DE \$22.934.030.00. **53)** SIETE (7) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO (C.E. EL DIVISO, I.E. INSTITUTO AGRICOLA, I.E. TECNICO MAGOLA HERNANDEZ PARDO, POR VALOR DE \$12.665.317.00. **54)** DOS (2) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO (CENTRO INDIGENA DE EDUCACION DIVERSIFICADA), POR VALOR DE \$2.184.194.00. **55)** UN (1) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE RIO DE ORO (I.E. LOS ANGELES), POR VALOR DE \$3.276.290.00. **56)** CINCO (5) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE RIO DE ORO (C.E. MONTECITOS, C.E. EL SALOBRE, C.E. VENADILLO, I.E. EL CAMPAMENTO, I.E. EL MARQUEZ, I.E. LOS ANGELES, I.E. ALFONSO LOPEZ y I.E. NORMAL SUPERIOR), POR VALOR DE \$9.046.655.00. **57)** SEIS (6) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 LOS DIAS SABADOS DOMINGOS Y FESTIVOS DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE RIO DE ORO (I.E. LOS ANGELES, y I.E. NORMAL SUPERIOR), POR VALOR DE \$6.552.582.00. **58)** DOS (2) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE SAN ALBERTO (I.E. LOS ANDRES BELLO y I.E. SAN ALBERTO), POR VALOR DE \$6.552.580.00. **59)** NUEVE (9) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE SAN ALBERTO (C.E. MONTERREY, CE. JORGE E. RINCON, I.E. LA LLANA, I.E. FUNDACIÓN, I.E. ANDRES BELLO y I.E. SAN ALBERTO MAGNO), POR VALOR DE

\$16.283.979.00. **60)** UN (1) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE SAN ALBERTO (I.E. SAN ALBERTO MAGNO), POR VALOR DE \$1.092.097.00. **61)** DOS (2) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 LOS DIAS SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE SAN DIEGO (C.E. LAS FLORES y I.E. RAFAEL URIBE URIBE), POR VALOR DE \$2.184.194.00. **62)** CINCO (5) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE SAN DIEGO (C.E. NUEVA LAS FLORES SEDE LOS TUPES, I.E. RAFAEL URIBE URIBE Y I.E. MANUEL RODRIGUEZ TORICES), POR VALOR DE \$9.046.655.00. **63)** ONCE (11) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 LOS DIAS SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE SAN DIEGO (C.E. NUEVA LAS FLORES, I.E. RAFAEL URIBE URIBE y I.E. MANUEL RODRIGUEZ TORICES), POR VALOR DE \$12.013.067.00. **64)** UN (1) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE SAN MARTIN (I.E. SOR SAN MARTIN DE TOUR), POR VALOR DE \$3.276.290.00. **65)** OCHO (8) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE SAN MARTIN (C.E. CUATRO BOCAS, C.E. SANTA PAULA, I.E. MINAS, I.E. LA CURVA y I.E. SAN MARTIN DE TOUR), POR VALOR DE \$14.474.648.00. **66)** UN (1) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 LOS DIAS SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE SAN MARTIN (I.E. SOR SAN MARTIN DE TOUR), POR VALOR DE \$1.092.097.00. **67)** UN (1) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (I.E. ANIBAL MARTINEZ ZULETA), POR VALOR DE \$3.276.290.00. **68)** TRECE (13) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 12 HORAS PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (I.E. PASA CORRIENDO, I.E. PUEBLO NUEVO, I.E. PUERTO BOCAS, I.E. ARSENIO GUTIERREZ BARBOSA, I.E. AGROPECUARIO, I.E. ANIBAL MARTINEZ ZULETA y I.E. ERNESTINA PANTOJA), POR VALOR DE \$23.521.303.00. **69)** DOS (2) SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS UN 24 HORAS PRESTADO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 6:00 LOS DIAS SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2016, EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (I.E. PASA CORRIENDO, I.E. AGROPECUARIO), POR VALOR DE \$2.184.191.00 estando dentro del expediente el Acta del comité de conciliación No. 149 de fecha 14 de Julio de 2016, del departamento del Cesar, por el valor de la factura (fls. 0182), certificado de existencia y representación de la sociedad convocante (folio 6), certificado de paz y salvo por concepto de aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos profesionales, del revisor fiscal de la convocante (folio 059 y ss), así mismo se tiene la factura original 04-2163 con fecha de expedición del 12 de mayo de 2016 por valor de \$695.891.888 (fl 51 y ss), el acta de conciliación extrajudicial No. 158 de 2016, del 21 de julio de 2016, y poder para actuar ver (fl.5).

En este orden de ideas, podemos observar que del material probatorio arrimado al plenario visibles a folio No. 6 y ss, del expediente, aflora de manera evidente que existe la obligación al Departamento

del Cesar, de cancelar la prestación del servicio reclamada, y por último, el monto de la conciliación no es lesivo, ni onerosos para las arcas del departamento, protegiendo el patrimonio público del ente convocado. . Finalmente es del caso anotar que en este caso se presentó un hecho cumplido por la prestación del servicio de vigilancia que evitó el menoscabo y desprotección de los bienes de las instituciones educativas del departamento de Cesar, lo cual es una de las causales de procedencia de la acción de reparación directa por enriquecimiento sin causa de acuerdo a lo establecido en la jurisprudencia del Consejo de Estado¹.

Así las cosas, no queda otra opción de dar aplicación al artículo 24 de la Ley 640/2001, en el sentido de impartir aprobación del acuerdo conciliatorio estudiado.

Por las razones expuestas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **Impartir Aprobación** del acuerdo conciliatorio celebrado entre la sociedad Empresa Su Oportuno Servicio LTDA, S.O.S, con Nit. 860.020.369-8, y el Departamento del Cesar, tal como reza en el acta No. 0158 del 21 de julio de 2016, de la Procuraduría 47 Judicial II para Asuntos Administrativos

SEGUNDO: El convenio anterior hace TRÁNSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO conforme a la ley.

TERCERO: En firme este proveído, por Secretaría EXPÍDANSE las copias auténticas que prestan mérito ejecutivo de esta providencia, tal como lo señala el artículo 114 del Código General del Proceso. A la parte convocada expídanse y remítanse copias auténticas. Todo, a costa de los interesados.

Cópiese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

¹ Consejo de Estado. Sentencia del 30 de enero de 2013. Consejero Ponente Dr ENRIQUE GIL BOTERO. Radicación: 19.045



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
- CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Agosto del dos mil Dieciséis (2016).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: **MANUEL GUILLERMO QUIEROZ MOSCOTE**
Demandado: **DEPARTAMENTO DEL CESAR**
Radicación: 20-001-33-33-002-2016-00209-00
Asunto: **Remitir por Competencia**

RESUMEN FÁCTICO

Leído el informe secretarial que antecede, donde se avisa el ingreso del medio de control de Nulidad y restablecimiento del Derecho, observa el Despacho que no puede avocar el conocimiento de ésta, por las razones que a continuación se exponen:

Mediante auto de fecha 14 de Julio de 2016, la titular del Juzgado tercero administrativo oral de Valledupar, se declaró impedida para conocer sobre este asunto remitiendo el expediente con todos sus anexos a la oficina Judicial de Valledupar, para que este sea repartido al Juzgado Cuarto administrativo Oral de Valledupar.

Pues bien, una vez realizado el envío de dicho expediente se establece que por error involuntario se repartió a esta agencia judicial, por consiguiente se ordenara remitir de manera inmediata el presente proceso al Juzgado competente para su trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir por Secretaria, el expediente a la Oficina Judicial de Valledupar, para que esta efectúe su reparto al Juzgado cuarto administrativo oral de Valledupar, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Anótese la salida del mismo. 

Notifíquese y Cúmplase.


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue
notificada a las partes por
anotación en el ESTADO ELECTRONICO
No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de agosto de Dos Mil dieciséis (2016).

Acción	EJECUTIVA
Radicado	20001-33-33-002-2016-00216-00
Demandante	MADELEINE DIAZ PEREZ Y OTROS
Demandado	SALUDVIDA S.A. EPS
Asunto	Falta de competencia

El día 18 de agosto de 2016, la señora MADELEINE DIAZ PEREZ Y OTROS, a través de apoderado judicial, interpuso demanda ejecutiva contra SALUDVIDA EPS S.A.; a fin de hacer efectiva la obligación impuesta en la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2014, proferida por el Juzgado tercero Administrativo de Descongestión de Valledupar, que accedió a las suplicas de la demanda. El presente proceso correspondió por reparto a este despacho, y una vez efectuado el análisis para proveer sobre la procedencia de librar mandamiento de pago, se procederá a declararse sin competencia para conocer del asunto, decisión respecto de la cual previamente se deben efectuar las siguientes

CONSIDERACIONES

La Ley 1437 de 2011, consagra en el art. 297 los documentos que constituyen títulos ejecutivos para esta Jurisdicción, entre los que se encuentran *“las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.”*

Por su parte el artículo 298 indica:

“ARTÍCULO 298. PROCEDIMIENTO. *En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato.*

En los casos a que se refiere el numeral 2 del artículo anterior, la orden de cumplimiento se emitirá transcurridos seis (6) meses desde la firmeza de la decisión o desde la fecha que en ella se señale, bajo las mismas condiciones y consecuencias establecidas para las sentencias como título ejecutivo. El juez competente en estos eventos se determinará de acuerdo con los factores territoriales y de cuantía establecidos en este Código”.

En aplicación de la normatividad señalada en el caso sub examine se observa claramente que la providencia objeto de cobro ejecutivo proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Valledupar, no obstante el juzgado en mención desapareció por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual el competente para conocer del presente asunto es el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar, por ser el juzgado de origen de la demanda de Reparación Directa dentro de la cual se profirió la sentencia cuya ejecución se pretende, por lo cual este despacho judicial, en

aplicación a la normatividad antes señalada, ordenará remitir el presente expediente a la Oficina Judicial de Valledupar para que sea asignado al **Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar**, por ser este el competente para seguir su trámite legal.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

Primero. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, para conocer del proceso de la referencia, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

Segundo. Estimar que el competente para conocer de este proceso ejecutivo es el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.

Tercero: Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la mayor brevedad posible, a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que efectúe el reparto de este proceso ante el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario